



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 630/06

Sucre, 30 de octubre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 2231, ingresó a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su análisis e informe, el CITE DESPACHO No. 0509/06, de fecha 24 de julio de 2006, de la Honorable Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, remitiendo al Ente Deliberante para su consideración y aprobación de acuerdo a normas vigentes, la solicitud de concesión de un terreno en calidad de usufructo presentada por la Escuela Taller de Integración "E.T.I.", según informe Legal D.J. No. 282/06, adjuntando a tal efecto el Convenio respectivo y antecedentes del trámite.

Que, mediante notas de fechas 09 de febrero de 2005 y 24 de abril de 2006, dirigidas a la Honorable Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade y al Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Lic. Fidel Herrera Rellini respectivamente; la Lic. Ina Urquidi de Williams en su calidad de Directora Ejecutiva de la Escuela Taller de Integración "E.T.I.", solicita la adjudicación en calidad de usufructo, del terreno que se encuentra contiguo al edificio de la E.T.I., en Barrio Los Libertadores de nuestra ciudad, para la construcción de un edificio **destinado a la atención de 150 niños procedentes de los barrios marginales de la ciudad de Sucre así como del área rural, proyecto denominado "Centro Integral para Niños (CIN)"**.

Que, el Informe Legal D.J. No. 282/06, de fecha 21 de julio de 2006, indica que el Concejo Municipal mediante nota H.C.M. Alc. 141/06, remitió el expediente al Ejecutivo Municipal a objeto de que se haga conocer la disponibilidad del área para la cesión y se siga el trámite administrativo correspondiente, por lo que la Dirección Jurídica, procedió a recabar tanto de la entidad solicitante como de las instancias técnicas del Gobierno Municipal, toda la documentación e información necesaria para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución Municipal No. 22/95, mismos que se encuentran completos, incluido el Convenio a que se refiere el Art. 5º de la citada Resolución; **documento que deberá ser considerado y aprobado por el Ente Deliberante en forma paralela a la autorización de la ampliación del usufructo en cuanto a la superficie que ya se ha cedido a la E.T.I. en gestiones pasadas en base a Convenios y Resoluciones aprobadas en su oportunidad, por el Honorable Concejo Municipal.**

Que, el Informe de MAPOTECA, No. 73/03 de fecha 31 de marzo de 2003, indica que dentro del loteamiento aprobado a nombre de la Sra. María Vda. de Maturano, sito en zona Garcilazo, el área cedida como espacio comunitario o equipamiento corresponde a una superficie total de 11.041,40 m² divididos en dos áreas: espacio comunitario 1 y 2, el primero con una superficie de 9.254,20 m² y el segundo de 1.787,20 m².

Que, asimismo la oficina de MAPOTECA mediante Informe No. 146/06, de fecha 18 de julio de 2006, CERTIFICA existir en archivos el Proyecto de Loteamiento ubicado en Villa de Los Libertadores, Distrito 8, zona de Garcilazo, a nombre de María Vda. de Maturano, aprobado en fecha 11 de abril de 1984 por el Concejo del Plan Regulador, donde el espacio en cuestión tiene asignación de uso de suelo como Espacio Comunitario con una superficie de 9.254,20 m²., habiéndose realizado posteriormente un Reordenamiento Urbano, en fecha 11 de julio de 1988, que modifica al Proyecto de Loteamiento, **no habiendo intervenido el reordenamiento en el Espacio comunitario indicado;** aclarando, por otra parte, que en dicho espacio comunitario se encuentran detallados los registros de usufructos existentes en archivos de dicha unidad de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución Municipal No. 009/2000, usufructo aprobado a favor de la Escuela Taller de Integración por una superficie de 2641,14 m².
- Resolución Municipal No. 176/97, sobre usufructo aprobado en favor de la Escuela Taller de Integración por una superficie de 2000,00 m².
- Resolución Municipal No. 049/96, relacionado con el usufructo otorgado en favor del Arzobispado de Sucre por una superficie de 1000,00 m²

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 2 de 6
R.M. N° 630/06

Sucre Capital de la República de Bolivia

- Referencia manuscrita del informe No. 73/03 realizado para usufructo de la Junta Vecinal Los Libertadores e informe realizado para la Junta de la Parroquia del Arzobispado Res. No. 222/03.

Por lo que se tiene dispuesto 5.641.14 m², del área de equipamiento de 9.254.20, restando 3613.06 m² de superficie disponible a la fecha, al no existir ningún registro en archivos de la indicada unidad, relacionada con la concreción de solicitud de trámites de usufructo iniciados el año 2001 y 2003.

Que, en referencia a la Concesión de Usufructos a la E.T.I., evidentemente el Honorable Concejo Municipal mediante **Resolución No. 176/97 de fecha 12 de noviembre de 1997**, autorizó la cesión en calidad de usufructo por el lapso de 30 años, de un lote de terreno de **2.000 m²**, de propiedad municipal, sito en el Ex - Fundo Lechuguillas, producto del Loteamiento aprobado el 11 de abril de 1984, a nombre de la Sra. María Vda. de Maturano; usufructo otorgado en favor del proyecto "Escuela Taller de Integración", representada por la Lic. Ina Urquidi H., con destino a la construcción de la infraestructura para la capacitación de jóvenes en el campo de la confección textil.

Asimismo mediante **Resolución No. 009/00 de fecha 4 de febrero de 2000**, el Ente Deliberante autorizó el usufructo para la ampliación del Proyecto de la Escuela Taller de Integración E.T.I., por un periodo compatible al concedido por la Resolución Municipal No. 176/97 de 12 de noviembre de 1997 computable a partir de dicha fecha, sobre un terreno de **2.641,14 m²** colindante con el área ya cedida a esa entidad.

Que, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal de Sucre sobre el terreno solicitado así como de los ya otorgados mediante los instrumentos precedentemente indicados, se encuentra legalmente acreditado por el **Testimonio No. 62, de fecha 27 de julio de 1984**, de la Escritura Pública elaborada por ante Notario de Gobierno Hacienda y Minas del Departamento de Chuquisaca, Doctor Andrés Cosulich Iturricha, sobre una Minuta de Cesión Gratuita de Terrenos en favor de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, de **Cuarenta y Nueve Mil Veintiséis con Veintiún metros cuadrados (49.026.21 m²)** de superficie, destinada a Áreas de Uso Público, ubicados en el Ex Fundo "Lechuguillas", de esta ciudad, Cantón San Sebastián, de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca; producto de loteamiento a nombre de la Sra. María Ríos Vda. de Maturano, aprobado por el Concejo del Plan de Regulador; cuya cesión se encuentra dividida de la siguiente manera: para vía públicas 30.540,31 Mts.2., para áreas verdes 7.444,50 Mts.2., para equipamiento urbano 11.041,40 Mts.2, aclarando que la cesión que se realizó es enteramente gratuita, comprendiendo todos los usos, costumbres y servidumbres, sometiéndose los propietarios, en su caso, a la evicción y saneamiento de ley.

Que, la parte in fine del Testimonio No. 62 ya indicado, lleva transcrita la siguiente nota marginal "**Queda inscrita la cesión gratuita en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca a fojas setenta y tres vuelta número ciento setenta del libro número cuatro de Propiedades correspondientes a la Capital.- Sucre nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro años.- Firmado.- Doctor Juan José Sandí Rodríguez.- Juez Registrador de Derechos Reales del Departamento de Chuquisaca**". Con lo que queda acreditado el Registro del indicado Derecho Propietario en la oficina de Derechos Reales, conforme la exigencia establecida en el Art. 1538 del Código Civil, que indica "**que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código y que la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales**". Disposición legal que es concordante con el Art. 1° de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de fecha 15 de noviembre de 1887.

Que, la Escuela Taller de Integración E.T.I., tiene como objetivo principal, capacitar a: 1. Madres de familia sin esposo y 2. a Personas discapacitadas, ofreciéndoles la posibilidad de ingresar al Mercado Laboral; así como a las personas que no cuenten con ningún tipo de capacitación y oficio, para de esta manera integrarlas en nuestra sociedad y mejorar sus niveles de vida. En tal sentido actualmente se tiene el Proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADO PARA NIÑOS (CIN), CON Y SIN DISCAPACIDAD FÍSICA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA**", cuyo **Objetivo principal** es el de Acoger, educar e integrar a niños con y sin discapacidades provenientes del área rural y de barrios marginales de la ciudad de Sucre que sufren los efectos de problemas económicos, de salud y sociales. Planteándose tres tipos de objetivos específicos: asistenciales, educativos y transversales.

1. Asistenciales:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 3 de 6
R.M. N° 630/06

Sucre Capital de la República de Bolivia

- Proporcionar el cuidado y la alimentación diaria a 150 niños con edades entre 0 (Recién nacidos) y 18 años de edad.
- Integrar a niños con discapacidad física al sistema educativo convencional, es decir, con niños sin discapacidad.
- Superar los niveles de desnutrición de niños que sufren insuficiencia alimentaria, mejorando su estado de salud, rendimiento escolar e inserción social.
- Mejorar el estado físico de niños discapacitados mediante tratamientos de fisioterapia.
- Alentar la participación de los padres de familia en los procesos de educación y tratamientos de fisioterapia.

2. Educativos:

- Educación pre-escolar a los infantes, niños entre 4 y 6 años de edad.
- Apoyo escolar para niños entre 6 y 12 años.
- Capacitar a jóvenes con discapacidad que tengan entre 12 y 18 años en un oficio que les permita integrarse social y laboralmente en sus lugares de origen.

3. Transversales:

- Formación religiosa, educación moral, educación para la salud, educación ambiental, educación para la igualdad de género y atención a la diversidad, entre otros.

Que, la justificación del Proyecto indica que la Escuela Taller de Integración, inició sus actividades hace cuatro años, con el Proyecto de Guardería Integral, apoyando a niños con y sin discapacidad física en una fase piloto, recibiendo los niños con discapacidad tratamientos de fisioterapia, iniciativa que arrojó resultados alentadores, por lo que muchas familias esperan la ampliación del proyecto, ya que a la fecha alberga solamente a 85 niños de diferentes edades, en espacios físicos improvisados siendo que su capacidad instalada es para 30 niños solamente, el proyecto de Centro Integrado para Niños (CIN), se constituiría en el primer y único proyecto con estas características en la ciudad de Sucre y podría atender a muchos niños con discapacidad que no son aceptados en los establecimientos de educación tradicionales.

Que, la Resolución Municipal 022/95, de fecha 16 de febrero de 1995, norma y establece el procedimiento y los requisitos para tramitar la cesión de terrenos en calidad de usufructo o comodato, de áreas de equipamiento de propiedad municipal, mismos que se tienen cumplidos por la E.T.I., como ser:

- a) Representación Legal o Personería Jurídica (**mediante Resolución Administrativa No. 01/97 de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca**).
- b) Descripción del proyecto, fines, objetivos y destinatario.
- c) Proyecto de la construcción original o de mejoras.
- d) Certificación presupuestaria o señalamiento del Ente Financiador y calendario de desembolsos (**del Comité de Médicos Alemanes para el Tercer Mundo y de la E.T.I.**).
- e) Certificación técnico-legal del terreno solicitado (**mediante los informes de MAPOTECA y Testimonio No. 62**).

Que, el Art. 5° de la Resolución citada, indica que las entidades privadas sin fines de lucro, sean estas OTB's, Iglesias u ONG's., no podrán acceder directamente al usufructo o comodato, sólo podrán hacerlo cuando **medie un Convenio de ejecución de proyectos** o programa de desarrollo económico-social y/o de servicio público con la Alcaldía Municipal o con otra entidad pública cuando el proyecto no sea de competencia municipal. Convenio que según el Art. 6°, será un requisito para la tramitación de la Resolución Municipal expresa, además de los requisitos señalados en el Art. 2° de la presente Resolución.

Que, el Informe Legal D.J. No. 282/06, señala que en base a todos los antecedentes acumulados, se ha redactado el Convenio a que se refiere el Art. 5° de la Resolución Municipal No. 22/95 de otorgación de usufructos, Convenio que deberá ser considerado y aprobado por el Ente Deliberante, asimismo y de manera **paralela tendría que autorizar la ampliación del usufructo en cuanto a la superficie que ya se ha cedido a la ETI en gestiones pasadas en base a Convenios y Resoluciones aprobadas y emitidas por el Ente Deliberante en su oportunidad.**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 6
R.M. N° 630/06

Que, en tal sentido el Convenio que forma parte del expediente citado y elevado a consideración del Pleno del Honorable Concejo Municipal en cumplimiento del Art. 5° de la Resolución Municipal No. 022/95, a ser suscrito por el Gobierno Municipal de Sucre y la Organización No Gubernamental "Escuela Taller de Integración (ETI), representada por la Lic. Ina Urquidi Hodgkinson, en su calidad de Directora Ejecutiva, establece su objeto consistente en **comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para concretar la construcción e implementación de un "CENTRO INTEGRADO PARA NIÑOS", conforme a la descripción del proyecto, sus fines y objetivos y el proyecto urbano arquitectónico presentado por la E.T.I.,** asumiendo la Alcaldía Municipal el compromiso de gestionar ante el H. Concejo Municipal la ampliación del usufructo otorgado con anterioridad a la E.T.I., **que se incrementará en una extensión de 3.613,06 m²., que sumada a la superficie de 4.641,14 m²., hacen la superficie total de 8.245,20 m²., que será comprendida en el usufructo por treinta años computable desde la primera cesión,** obligándose la E.T.I., a cumplir con todas las condiciones que se le impongan para materializar la concreción efectiva del proyecto a cuyo efecto deberá tramitar la aprobación de los planos de construcción en las instancias Técnicas del Gobierno Municipal e iniciar obras en el plazo de seis meses y concluir las en el plazo de cinco años computables a partir de su inicio.

Estableciendo la cláusula sexta que el convenio podrá ser modificado o ampliado previo acuerdo expreso entre partes velando por el óptimo cumplimiento de los objetivos para el que ha sido suscrito. Asimismo, se establece la posibilidad de ser rescindido unilateralmente por las partes en caso de incumplimiento de alguno de sus términos y condiciones.

Que, en inspección realizada por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal en fecha 05 de septiembre de 2006, conjuntamente sus asesores, se evidencio la existencia de un terreno apto para la construcción del tipo de equipamiento mencionado, sito entre calles San Martín (dos mil cinco) y Gral. José M. Lanza (dos mil nueve), colindante con el área cedida al Arzobispado y la ya cedida a la Escuela Taller de Integración. Asimismo se constató satisfactoriamente que los terrenos otorgados anteriormente en calidad de Usufructo a la E.T.I. a la fecha ya cuentan con una buena construcción que sirve de albergue y capacitación para discapacitados de diferentes edades y sexos, estando prácticamente en completo estado de funcionamiento, prestando adecuadamente el servicio a la sociedad y cumpliendo el objeto para el cual fueron constituidas.

Que, por otra parte es menester señalar que de la revisión de la documentación presentada para la concesión del nuevo usufructo, se observó la existencia de informes técnicos contradictorios respecto de la superficie del terreno objeto del presente trámite, en sentido que por una parte la sección de MAPOTECA mediante informe No.146/06, indica que la superficie del mencionado terreno es de **3613.06 mts.2**, por otra parte el Jefe de Ingeniería Urbana, Arq. José Casso Aldana, mediante informe de fecha 19 de junio de 2006, señala existir una superficie de **3228.3 mts.2**; además de no tenerse un informe sustancial ni claro del topógrafo Julio Anze.

Que, en tal sentido la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a efectos de superar tal irregularidad de vital importancia dentro del tratamiento del presente trámite, solicitó a la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Municipal, realice un levantamiento topográfico del terreno en cuestión y del manzano en su conjunto a objeto de establecer la superficie real a ser otorgado en usufructo a la E.T.I., por lo que mediante Cite H.C.M. No. 239/06 solicitó formalmente a dicha Unidad del ejecutivo Municipal remita los informes topográficos indicados.

Que, en tal sentido la M.A.E., mediante CITES DESPACHOS Nros. 0654/06 y 680/06, remite el informe Nro. 32/06 y otro complementario 33/06, elaborados por el Topógrafo Mauricio Saavedra y evacuados oficialmente por la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario; habiéndose inicialmente realizado el estudio sobre el terreno en particular y posteriormente sobre todo el Manzano que comprende a dicho inmueble y las concesiones de usufructo anteriores otorgadas a la E.T.I. y Arzobispado.

Que, los informes topográficos precedentemente señalados, establecen que el terreno colindante a la Escuela Taller está ubicado en la zona de Garcilazo entre las calles Dos mil nueve y Dos mil Cinco (San Martín), colindante al Norte con la calle dos mil cinco y Espacio Comunitario 2 (EC2); al Este: con la calle dos mil nueve; al Oeste: calle Dos mil ocho, con la Escuela Taller de Integración (ETI); al Sur: con el Arzobispado, Calle José M. Lanza y dos mil nueve.

Que, el informe topográfico 33/06, indica que el levantamiento realizado, respetando las consolidaciones y estacas existentes en el lugar ubicada en la intersección de las calles dos mil



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

nueve, dos mil ocho y dos mil cinco se obtuvo una superficie de **9162.712 m2**. Obteniendo las siguientes áreas por predio individual: Capilla Cristo Rey 1430.43 m2, E.T.I. 2035.20 m2, Refugio E.T.I. 2678.62 m2, (E.C.) H.A.M. 3018.46 M2. Habiéndose realizado posteriormente una verificación con el plano de loteamiento y construcciones actuales digitalizando los predios baldíos y vías según el loteamiento, obteniendo como superficie **3058.55 m2**. del (E.C.) H.A.M.

Que, del análisis de toda la documentación técnico y legal se tiene el siguiente cuadro de superficies:

SEGUN RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE USUFRUCTOS	SEGUN LEVANTAMIENTO INFORME TOPOGRÁFICO No.33/06
Resolución 049/96, usufructo al Arzobispado por 1000 Mts.2.	Area donde se encuentra la Capilla Cristo Rey, Superficie 1430.43 m2.
(1) Resolución 176/97 usufructo a la E.T.I. por 2000 mts.2	Escuela Taller de Integración 2035.20 m2.
(2) Resolución 009/00 usufructo a la E.T.I. por 2.641,14 mts.2	Escuela Taller de Integración 2678.62 m2
	Espacio Comunitario H.A.M. 3018.46 m2

Que, de lo anteriormente descrito se establece que en el área del Arzobispado, existe un excedente de 430.43 m2, mismo que se encuentra libre sin ocupación alguna conforme se constató en inspección de la Comisión; en el área de la E.T.I. (1), existe un excedente de 35.20 m2 y en el área de la E.T.I. (2) existe un excedente de 37.48 m2, mismos que sumados dan la superficie de **503.11 m2**, mismos que sumados a la superficie de **3018.46 m2** correspondientes al E.C. de la H.A.M. (Terreno solicitado para usufructo) dan una superficie total de **3521.57 m2**, que en los hechos es la superficie disponible para otorgar en calidad de usufructo a la Escuela Taller de Integración "E.T.I." y no así la superficie de **3613.06 m2**, conforme indica el informe No. 146/06 de MAPOTECA, o la superficie de **3228.3 m2** como indica el informe de fecha 19 de junio del 2006, del Jefe de Ingeniería Urbana.

Que, en consecuencia el terreno libre y objeto de la concesión de usufructo además de comprender todo el espacio sito entre las calles dos mil cinco (San Martín) y dos mil nueve, se prolonga en forma rectangular al espacio libre existente en forma paralela a la Capilla Cristo Rey, con salida a la calle Gral. José M. Lanza, colindantes con todo el muro existente en la parte posterior de la Escuela Taller de Integración, resultando una superficie total de área disponible de **3521.57 m2.**, misma que se constituye en el objeto del nuevo usufructo a favor de la E.T.I., debiendo asimismo modificarse y consignarse en el Convenio respectivo.

Que, el Art. 8º, Parágrafo I, numeral 4, referida a competencias del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo sostenible, establece el promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés en su jurisdicción.

Que, uno de los fines de la Municipalidad, es elevar los niveles de bienestar social y material de la Comunidad, mediante la ejecución directa o indirecta de servicios, planes, programas, proyectos y obras de interés común.

Que, de conformidad con el Art. 8º7 de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de 30 años, de acuerdo con un Reglamento especial.

Que, la otorgación de usufructo o comodato mediante **Resolución Municipal expresa**, se tramitará ante el Honorable Concejo Municipal acompañando los requisitos ya indicados siendo adjudicable los terrenos destinados a equipamiento y de ninguna manera los destinados a áreas verdes o vías, tal como establecen los Artículos 2º y 8º de la Resolución 22/95.

Que, el Código Civil en su Art. 1540º, inc. 2, establece que se deben inscribir en el Registro de Derechos Reales, los actos que constituyen, transfieren, modifican o extinguen el derecho de usufructo sobre inmuebles y los derechos a constituir y de superficie.

En tal sentido el Art. 4º de la Resolución No. 022/95, señala en relación al usufructo, que el Alcalde Municipal, por intermedio de sus Asesores Jurídicos procederá a la inscripción legal en un plazo de no mayor a 15 días.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el aprobar o rechazar convenios, contratos, conforme establece el Art 12º num. 11 de la Ley 2028.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 6 de 6

R.M. N° 630/06

Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, el Art. 12° num. 4 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** AUTORIZAR el usufructo para la ampliación del Proyecto de la Escuela Taller de Integración E.T.I., con destino a la construcción e implementación de un Centro Integrado para Niños con y sin discapacidad (CIN); por un periodo compatible al concedido por la Resolución Municipal No. 176/97 de 12 de noviembre de 1997 computable a partir de dicha fecha; sobre un terreno de **3521.57 m²** de superficie, colindante con toda el área ya cedida anteriormente a la E.T.I. y el Arzobispado, sito entre las calles dos mil cinco (San Martín), dos mil nueve y Cnl. José M. Lanza, del Barrio Los Libertadores de nuestra ciudad, que representa todo el terreno restante y de libre disposición existente en el respectivo manzano de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.2°** APROBAR Y AUTORIZAR la suscripción del Convenio de Cooperación para la ejecución del proyecto con la Escuela Taller de Integración E.T.I., con la modificación del último párrafo de la cláusula tercera en cuanto se refiere a las superficies así como la modificación íntegra de la cláusula quinta, debiendo tomarse en cuenta e incorporarse la superficie de **3521.57 m²**, además de sus antecedentes. Convenio que tendrá como único objeto el comprometer esfuerzos, voluntades y aportes para concretar la construcción e implementación de un "CENTRO INTEGRADO PARA NIÑOS (CIN)".
- Art.3°** El Proyecto CENTRO INTEGRADO PARA NIÑOS (CIN), deberá beneficiar, acoger, e integrar a niños con y sin discapacidad, provenientes del área rural y de barrios marginales de la ciudad de Sucre que sufren los efectos de los problemas económicos, de salud y los de carácter social.
- Art.4°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, proceda con la inscripción en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca del usufructo señalado en el Art.1° de la presente Resolución Municipal.
- Art.5°** Dirección Jurídica de la H. Alcaldía Municipal, supervisará los trámites de rigor, debiendo la entidad solicitante iniciar la ejecución de obras en el plazo de 6 meses a partir de la notificación con la presente Resolución Municipal, bajo pena de perder el derecho y revertirse el terreno a dominio municipal.
- Art.6°** Los trabajos de habilitación así como la instalación de infraestructura, correrá a cuenta y responsabilidad de la Escuela Taller de Integración, estableciéndose que una vez cumplido el plazo de usufructo, todas las construcciones y equipamientos se revertirán a dominio municipal en forma gratuita y libre de gravámenes.
- Art.7°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL